

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PÚBLICA

(CONCLUSION.)

CAPITULO IV

Relaciones entre la Inspeccion y las oficinas centrales y provinciales de la Hacienda.

Art. 25. La Inspeccion general solicitará de los Centros generales los datos, noticias ó

antecedentes que necesite para la realizacion de los servicios que se la encomiendan, y dirigirá á las Delegaciones y á la Inspeccion provincial las órdenes que estime convenientes para normalizar los trabajos estadísticos, para impulsar el descubrimiento de ocultaciones y para dirigir la investigacion de los tributos.

La Inspeccion provincial consultará con la Inspeccion general los casos en que se presenten dudas racionales respecto á la investigacion y comprobacion de los tributos, y llevará con la misma la correspondencia oficial que el presente reglamento determina.

Consultará también con la Delegacion, respecto á los servicios encomendados por la misma, siempre que lo estime necesario, y pondrá en su conocimiento, á fin de que tengan remedio, las dificultades con que tropiece para cumplir su mision, tanto si éstas se relacionan con los servicios que ha de practicar fuera de las oficinas, como si se refieren á falta de datos para formar las estadísticas ó estados que ha de enviar á la Inspeccion general.

Podrá examinar los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos obren en las oficinas provinciales y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

CAPITULO V.

Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributacion.

Art. 26. Es pública la accion de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel del timbre de la clase 12.^a, y que el que la haga acredite con la cédula su personalidad.

En ningún caso podrá dejarse de ultimar por la Administracion el expediente que se instruya por virtud de una denuncia. El desistimiento del que la hizo significará sólo la renuncia de sus derechos.

Art. 27. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra tercera parte para el denunciador, y la tercera parte restante para los funcionarios ó agentes que personalmente descubran la ocultacion ó aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si no hay denunciador, la parte á él correspondiente acrecerá la del aprehensor ó descubridor.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehension del objeto ó de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobacion administrativa del hecho denunciado, los funcionarios ó agentes que la realicen nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Art. 28. Se entiende por penalidad, para los efectos del artículo anterior, la diferencia entre la cantidad que por todos conceptos debe satisfacer el defraudador y la que la Hacienda debe percibir por contribucion.

Si el defraudador, además de ser condenado al pago de una multa, incurre en el comiso de la especie aprehendida, el importe en venta de esta especie se estimará como penalidad.

Art. 29. Cuando al acto de la aprehension ó del descubrimiento de la ocultacion concurre más de un funcionario ó agente, se distribuirá la tercera parte de la penalidad entre todos en proporcion exacta con el sueldo que corresponda al destino de cada uno.

La parte correspondiente á la Guardia civil y Carabineros ingresará en el Tesoro á disposicion de los Directores generales de cada Cuerpo, á quien deberá darse conocimiento de cada ingreso.

CAPITULO VI.

Tramitacion de las denuncias y de los expedientes de defraudacion.

Art. 30. Los denunciadores que ejerciten la accion pública para perseguir ocultaciones en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, garantizarán previamente, depositando en el Tesoro la cantidad al efecto necesaria, los gastos que á juicio de la Administracion sean indispensable hacer para comprobar las diferencias de riqueza amillarada de menos. Sin dicha garantia, se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando las denuncias se refieran á fincas ó ganados que en absoluto estén sustraídos á la tributacion, no figurando en los amillaramientos total ni parcialmente, serán admitidas y tramitadas desde luego, sin exigir al que las presente el depósito de garantia.

Art. 31. Los denunciadores, previo el permiso del Administrador de Hacienda y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La peticion para el examen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.^a

Art. 32. Las denuncias, acompañadas, cuando sea preciso, de las cartas de pago que acrediten el depósito de garantia, serán presentadas al Administrador de Hacienda, el cual las decretará en el acto, disponiendo que se convoque la Junta administrativa que ha de resolverlas, en el caso de que el hecho que se denuncie no exija la inmediata comprobacion por la Inspeccion ó Investigacion provincial, ó para que designe, si así ocurre, al funcionario ó funcionarios que hayan de realizarla.

La Inspeccion, constituída sin pérdida de tiempo en el local en que se verifique ó se haya verificado la defraudacion y á presencia del dueño ó de la persona que lo represente, levantará acta, en la que se harán constar todas las circunstancias del hecho, firmándola los agentes de la Administracion que asistan, y el dueño del local ó su representante.

Si el dueño ó su representante se niega á firmar el acta se hará constar así en la misma y se requerirá á dos vecinos para que la autoricen, procurando que no sean funcionarios públicos ni agentes de las Autoridades provinciales ó municipales.

Constituirán la Junta administrativa el Delegado, como Presidente, con voto de cali-

dad, el Interventor, el Administrador y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario sin voto el funcionario que haga de Jefe del Negociado, á cuyo cargo corra la contribucion de que se trate.

La convocatoria se hará con toda urgencia fijando el día en que ha de celebrarse la Junta, sin exceder de los cinco inmediatos al de la fecha de la presentacion de la denuncia, en cuyo plazo reunirá la Administracion de Hacienda todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para resolverlo.

Las citaciones se ajustarán á lo dispuesto para el procedimiento administrativo en general.

En las Juntas serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten.

El denunciado, cuando se trate de contribucion territorial, será requerido además para que sin excusa exhiba el título de adquisicion de la finca ó fincas á que se refiere la denuncia, y los contratos de inquilinato que está obligado á presentar, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1892.

Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando y suscribiendo el acta correspondiente, en la que se determinarán la procedencia ó improcedencia de la denuncia y las responsabilidades, en el primer caso, en que haya incurrido el denunciado.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de cuatro días, en el caso de que los medios de comprobacion existan en la capital, ó de ocho si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado ésto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando la denuncia se refiera á ocultacion en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó en su defecto al Perito agrícola, que es indispensable la comprobacion sobre el terreno. En tal caso formará la Inspeccion técnica el presupuesto de los gastos que hayan de originarse y del tiempo que haya de invertirse, remitiéndolo á la Delegacion á fin de que esta oficina, en vista de la mayor ó menor urgencia de los servicios pendientes de despacho, acuerde la inmediata comprobacion sobre el terreno ó su aplazamiento durante el tiempo estrictamente necesario para ultimar dichos servicios. Este

acuerdo será consultado con la Inspeccion general.

Art. 33. Las providencias de la Junta que sean definitivas y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas podrán alzarse los denunciadores y los denunciados en el término de quince días, previo pago de las multas, si no se hubiere concedido la relevacion del mismo por el Ministro, ante la Direccion á que corresponda el tributo, si la cuantía del asunto no excediese de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si excediere.

Art. 34. Cuando el descubrimiento de la ocultacion de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la investigacion incesante que están obligados á realizar los funcionarios de la Inspeccion é Investigacion provincial, ó por la que pueden ejercer la Guardia civil, los Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros, y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán, una vez entregada en la Administracion de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudacion cometida, los procedimientos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 35. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—Aprobado por S. M.—*Gamazo*.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.531.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 27 del actual, me participa que la Compañía arrendataria ha nombrado Inspector de la renta del timbre, en esta provincia, á D. Eulogio Garrido que lo era en la de Valencia.

Y habiéndose confirmado dicho nombramiento por la referida Delegacion del Gobierno, se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades locales de la provincia y del público en general.

Valladolid 29 de Septiembre de 1893.—*Federico Asquerino*.

NUM. 2.532.

MES DE OCTUBRE DE 1893.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Teneduría de Libros.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que adeuda.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pescas	Cts.
Hermógenes Merino	Tordesillas	Una tierra	Estado	11647	503	Tordesillas	20	24 Octubre 1893	25	»
Felipe Ruiz	Velascalvaro	13 idem	Id.	11706	684	Velascalvaro	20	28 id.	400	»
Damian Hernandez	Nava del Rey	1 quión tierras	Id.	11899	»	Carrioncillo	19	11 id.	105	15
Gabriel Gago	Villacreces	Una viña	Id.	12195	1935	Villacreces	18	19 id.	4	50
Gerónimo Guerra	Valladolid	Un terreno	Id.	13139	2025	Valladolid	8	19 id.	259	30
Cleto Salazar	Quintanilla de Trigueros	Una casa	Id.	»	1986	Quintanilla de Trigueros	4	2 id.	25	70
Joaquin Garcia	Hornillos	7 tierras	Clero	11637	8834	Hornillos	20	10 id.	151	»
Braulio del Caño	Villaverde de Iscar	12 idem	Id.	11926	290	Villaverde	19	28 id.	210	50
Julian Martinez	Valladolid	Un quión de tierras	Id.	11923	7059	Mayorga	19	29 id.	150	»
Guillermo Ramirez	Idem	Uno idem idem	Id.	12200	787	Olmos de Esgueva	18	12 id.	162	50
Mariano Gomez	Tordesillas	21 tierras	Id.	12210	79	Honcalada	18	16 id.	264	»
Victorino Blanco	Cabezón de Valderaduey	19 idem	Id.	13031	5311	Cabezón de Valderaduey	9	10 id.	451	»
Francisco Cembranos	Barajas (Madrid)	30 idem	Id.	13092	5312	Idem	9	31 id.	722	50
El mismo	Idem	33 idem	Id.	13093	5313	Idem	9	31 id.	1001	»
Juan Gonzalez	Tordesillas	Una casa	Id.	13130	764	Tordesillas	8	4 id.	35	»

Valladolid 20 de Septiembre de 1893.

V.º B.º

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,
R. F. Riero.EL TENEDOR DE LIBROS,
Modesto Martín.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.

Habiendo entregado la Tesoreria de Hacienda para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que se expresan á continuacion, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

Partido de Villalon.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Villabartúz	6 de Octubre
Villacreces	11 y 12 de id.
Ceinos	6 y 7 de id.
Cabezón de Valderaduey	8 de id.
Villafrades	9 y 10 de id.
Villagomez la Nueva	8 y 9 de id.
Castrobol	8 de id.
Villalon	10, 11 y 12 de id.
Urones de Castroponce	7 de id.

2.ª Zona del partido de Valoria la Buena.

Encinas 8 y 9 de Octubre

2.ª zona de la Capital.

Laguna de Duero 4 y 5 de Octubre

Partido de Mota del Marqués.

Villanueva de los Caballeros 6 y 7 de Octubre
Villalbarba 9 y 10 de id.

Partido de Peñafiel.

Langayo 7 de Octubre
Valdearcos 8 de id.

Lo que como ampliacion al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 del pasado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se le hace saber á los contribuyentes que durante los últimos diez días, á contar desde el 30, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas respectivas que se hallan situadas en la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 2 de Octubre de 1893.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.

(CONTINUACION.)

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.	6,451'55
<i>Tordehumos</i>	
D. Ricardo Cebrian.	5
D. Bernardo Alonso.	5
D. José Aragon.	5
<i>Cabrereros del Monte.</i>	
D. Cristino Valdés.	2
D. Andrés Dominguez.	5
D. Victoriano Gonzalez.	5
D. Manuel Valdés.	4
D. Faustino Ruiz.	4
D. Juan Crisóstomo Ortelega.	4
D. Mariano Fernandez.	4
D. Toribio Gomez.	2
D. Martin Costilla.	2
<i>Morales.</i>	
Señores de Ayuntamiento.	10'25
D. Ricardo Cazarro.	1
D. Gabriel García.	2
D. Leonardo Delgado.	1
D. Benito Perez.	0'50
D. Severiano García.	0'50
<i>Villabrágima.</i>	
Señores de Ayuntamiento.	50
<i>Valdenebro.</i>	
D. Mariano Rivas.	5
<i>Ceinos.</i>	
D. Alvaro Rodriguez.	25
D. Tomás Sarria.	15
<i>Santa Eufemia.</i>	
D. Silvestre Santos.	5
<i>Barcial de la Loma.</i>	
D. Juan Herreras.	10'50
<i>Villalon.</i>	
D. Mariano Monge.	15
D. Francisco Javier.	10
D. Eduardo Pascual.	6
D. Joaquin de la Riva.	10
D. Juan de Cabo.	15
D. Eugenio Cano.	5
D. Eleuterio Gordaliza.	10

<i>Vega de Ruiponce.</i>		<i>Villavaquerín.</i>	
D. Fidel Moncada.	25	D. Luis Toribio.	5
D. Agustín Alaejos.	15	D. Tomás Coloma.	5
D. José Villalba Gago.	3	D. Ignacio Pelayo.	5
D. ^a María Franco Lozano.	10	D. Natalio Marcos.	10
D. ^a Isidora de Santiago.	8	D. ^a Salvadora Bueno.	20
D. Bernabé Moncada.	10		
<i>Melgar de Arriba.</i>		<i>Villanueva de los Infantes.</i>	
D. Meliton Rodriguez.	15	D. Romualdo Zumiel.	5
D. Jesús del Alisal.	5	D. Bienvenido García.	5
		D. Julian Lázaro.	5
<i>Villafrades.</i>		<i>Olmos de Esgueva.</i>	
D. Eulogio Ramos.	10	D. Victoriano Burgueño.	20
<i>Castrobel.</i>		D. Leoncio Vallejo.	5
D. Antonio Quintero.	7	D. Pablo Perez.	5
D. Ciriaco Pastor.	5	D. Agustín Redondo.	5
<i>Mayorga.</i>		D. Francisco Redondo.	5
Señores de Ayuntamiento.	15	D. Bonifacio García.	10
D. José María Marin.	7'50	D. Crisógono García.	5
D. Victoriano Escudero.	5	D. Alejandro Bustamante.	10
D. Saturnino Valencia.	5	Sociedad sin nombre.	20
D. Maturino Valencia.	5		
D. Miguel Poveda.	2'50	<i>Valladolid.</i>	
D. Vicente Moreno.	2'50	D. Aciselo Piña.	125
D. Pedro Castañeda.	4	D. Teodosio Alonso Pesquera.	125
D. Juan Granja.	2'50	Señores Jover.	125
D. Lino Arias.	2	D. José Estival.	100
D. Robustiano Valencia.	2'50	D. Santos Rodriguez.	50
D. Domingo Granja.	1	D. Fernando Santarén.	25
D. José Rico Mendez.	1'45	D. Carlos Allende, Rector del Cole- gio de Ingleses.	25
<i>Aguilar.</i>		D. Eduardo Alonso.	20
D. Vicente Mayor y Gutierrez.	7	D. Nestorio García.	10
D. Ciriaco Vazquez.	10	D. Dionisio Alcalde.	10
<i>Bustillo.</i>		D. Tomás Arés.	5
Señores de Ayuntamiento.	20	<i>Rioseco.</i>	
<i>Santervás.</i>		Corporacion municipal.	24'75
Señores de Ayuntamiento.	15	D. Sinforiano Gonzalez.	5
<i>Gaton.</i>		<i>Tamariz.</i>	
Señores de Ayuntamiento.	10	D. Víctor Pastor.	3
<i>Zorita.</i>		D. Manuel Delgado.	3
Señores de Ayuntamiento.	5	D. Benito Ruiz.	3
<i>Herrin.</i>		D. Mariano Andrés.	3
Señores de Ayuntamiento.	5	D. Mariano Nieto.	3
<i>Villagomez.</i>		D. Carlos Blanco.	2
Señores de Ayuntamiento.	5	D. Angel Nieto.	2
<i>Villavicencio.</i>		D. Santos Escudero.	2
Señores de Ayuntamiento.	10	D. Celestino Tomillo.	2
<i>Moral.</i>		D. ^a Catalina García.	2
D. Lorenzo García.	5	D. Félix Escudero.	2
<i>Villacid.</i>		D. Clemente Andrés.	1'50
D. Carlos Palmero.	30	D. Juan Ruiz.	1'50
		D. Luis Palencia.	1
		D. Cayo Saiz.	1

Berrueces.

D. Tomás Nieto Delgado.	2
TOTAL.	7.817'70

Nota. Se ruega que si hubiese algun error en las cantidades que á cada uno se señala, ó faltase algun nombre, acudan los interesados al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia para hacer la correccion.

Valladolid 19 de Septiembre de 1893.—El Jefe del Detall, Emeterio Mijanes García.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Valencia.

Núm. 2.530.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que se halla dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos aspirantes han de reunir las circunstancias que previene la vigente ley Municipal.

Gomeznarro 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Victoriano Dominguez.

Núm. 2.533.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal de esta poblacion para cubrir el déficit de los derechos del impuesto de consumos por el cupo del Tesoro, recargos municipales autorizados y demás que debe comprender en el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles de sol á sol, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, para que puedan examinarle libremente los contribuyentes y presentar dentro de aquel término las reclamaciones que crean procedentes, las que se resolverán por la Junta, así las que se presenten ó hagan en el acto al siguiente día de transecurrido el pla-

zo que empezará á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Duero 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.

NUM. 2.534.

Alcaldía constitucional de Santovenia.

De orden de esta Alcaldía se halla depositado un ternero en poder de D. Dionisio Trigo, de esta vecindad, por haber sido hallado en este término municipal por D. Manuel Vazquez Trigo, el día veintidos del mes que rige, cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño claro, con una cruz en la cadera derecha.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial, para que su legítimo dueño ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recogerle en el término de cuarenta días á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Santovenia 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde Mariano Vazquez.

Talon núm. 779.

Núm. 2.535.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Suspendida la subasta para el arriendo con la exclusiva de los derechos que producen las especies de consumos de esta localidad para el corriente ejercicio económico, por causas inesperadas, comprensivas á los ramos de carnes, vino, vinagre, aceite, petróleo, aguardiente, licores y la sal comun, se señala de nuevo para que tenga efecto el día 16 de Octubre próximo á las diez de su mañana en esta Alcaldía y Sala Consistorial, bajo el propio tipo de 1.148 pesetas 39 céntimos y con sujecion en un todo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las más precisas la consignacion del 2 por 100, previamente para poder ser licitador y no hallarse incapacitado por el art. 23 del Reglamento del ramo.

Viana de Cega 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.

Seccion quinta.

NUM. 2.529.

Don Luis Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva que en dicho Juzgado sigue D. Teodosio Infante Paniagua, contra D. José Sanchez Rodriguez, sobre reclamacion de cuatro mil pesetas se ha dictado una Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una el Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, de esta vecindad, como cesionario de D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, bajo la direccion del mismo Sr. Infante; y de la otra D. José Sanchez Rodriguez, su convecino, hoy de ignorado paradero, que no ha comparecido, sobre reclamacion de cuatro mil pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que depo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. José Sanchez Rodriguez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Teodosio Infante Paniagua de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual de esta suma desde la mora y costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martin.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon á que

me remito; para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Luis Estéban.

Talon núm. 780.

NÚM. 2.528.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte de dos personas por el desplome de una casa en la villa de Gera el día quince del actual por consecuencia de una fuerte inundacion de agua, en el que he acordado expedir requisitoria exhortatoria á todos los señores Jueces de instruccion á fin de que si en alguno de los términos de los pueblos de sus partidos apareciere el cadáver de Brígida Rodriguez Cascon, se practique la autopsia del mismo, se proceda á su enterramiento previa la inscripcion de la defuncion en el Registro civil y se remita á este Juzgado certificacion del acta y las diligencias en que se acrediten las expresadas.

En su virtud en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino D.^a María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á los señores Jueces de instruccion á fin de que de aparecer en sus jurisdicciones el cadáver de Brígida Rodriguez Cascon, se sirvan practicar las diligencias de que queda hecha mencion, advirtiéndole que las señas de ella eran estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros canoso, y vestía una falda de color á listas negras y encarnadas, zapato bajo, medias de algodón y pañuelo negro á la cabeza.

Dado en Valladolid á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Luis Estéban.

VALLADOLID.—1893.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.